# El Poder Ejecutivo de la

Provincia de Buenos Aires

### LA PLATA, 5 FEB 1990

VISTO el expediente número 4060-209/88 y agregado número 4060-2800/87, por el cual la Municipalidad de LANUS solicita se esta-blezca la movilidad de las prestaciones jubilatorias de ex-agentes de esa Comuna que desempeñaron tareas como "Cobradores a Comisión", y

#### CONSIDERANDO:

Que los agentes en actividad remunerados "a comisión" que se desempeñan con funciones de Cobradores Domiciliarios de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, están reconocidos por la Ordenanza nº 6292/87 y sus haberes se determinan tomando como base de cálculo del porcentaje a comisión, la categoría de Jefe de Departamento;

Que, asimismo, el Decreto nº 941/88 de ese Municipio establece, en su artículo 19º que "Al personal integrante o que haya integrado el Cuerpo de Cobradores Domiciliarios, a su solicitud, le serán provistos los certificados de servicios y sueldos a los fines de su presentación ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires..." en los que constarán el sueldo promedio mayor, conforme con lo determinado por la ley respectiva y su equivalencia al cargo presupuestario";

Que tal situación debe ser receptada para el sector pasivo, a los efectos de determinar una reubicación compatible con el principio de movilidad que sustenta el artículo 44° del Decreto-Ley 9650/80;

Que a esos efectos debe tomarse como coeficiente - de movilidad previsional, un porcentaje sobre alguna de las categorías vigen-tes en el escalafón del citado Municipio;

Que el artículo 37º del Decreto-Ley 9650/80, segun do y tercer párrafos, en concordancia con el artículo 44º, segundo párrafo, es tablece la forma de calcular los haberes de los cargos como el presente;

Que ello consiste en promediar las remuneraciones - efectivamente percibidas durante los treinta y seis (36) meses consecutivos mejor remunerados;





Or Joack Ojecuuvo

de la

## Probincia de Buenos Aires

11

Que de lo actuado surge que el promedio que resulta por aplicación de la normativa vigente debe comparárselo con los haberes percibidos durante el mismo período por un Jefe de Departamento, lo que arroja un coeficiente que podría variar en más o en menos, de acuerdo con lo percibido por el cobrador a domicilio con respecto del cargo de Jefe de Departamento;

Que tal procedimiento ofrece un matíz diferencial, por lo que no resulta de aplicación la metodología establecida en el antecedente "ALVAREZ, Ulpiano José";

Que en tal sentido se han expedido la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que, en consecuencia, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES D E C R E T A :

ARTICULO 2º.- Dispónese que a los efectos de la determinación de la Bonifica----- ción por Antigüedad, se considerará el coeficiente l (uno) del -cargo de Jefe de Departamento.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secreta ----- rio en el Departamento de Acción Social.-

ARTICULO 4°.- Registrese, notifiquese al señor Fiscal de Estado, comuniquese, ----- publiquese, dése al Boletín Oficial y pase al Instituto de Previsión Social a sus affectos.-

18

RAFAEL EDGARDO ROMA MINISTRO DE A. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

DR. ANTONIQ CAFIERO
GOBERNADOR
SE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRESE

Societ Alles

